

PROCESO	Ejecutivo singular
RADICADO	2018-00143
DEMANDANTE	COMSEL
DEMANDADO	ROBINSON ELEOY MARTINEZ MADERA Y OTRO
FECHA	JUNIO 4 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con memorial presentado por el apoderado del demandado solicitando DESESTIMIENTO TACITO. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico.
Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

El doctor JAIRO ANDRES PATIÑO CASTILLA como apoderado de los demandados ROBINSON ELOY MARTINEZ Y ALVARO GONZALEZ NUÑEZ presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa:

“El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

1. ...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años....”
(Resaltadas del Juzgado).

Así mismo, el artículo 627 de la Ley ut supra, establece:

“Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

...

4. Los artículos... 317... entrarán a regir a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

...”

En el presente asunto se dictó mandamiento de pago por auto de fecha 25 de abril de 2018 y se decretó medida cautelar sobre bien inmueble

Notificados los demandados se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto del 16 de Octubre de 2018

Mediante auto del 15 de Noviembre de 2018 se aprueba la liquidación del crédito y costas

Iniciando el cobro de títulos judiciales en fecha 11 de Octubre de 2019, 21 de Enero de 2020, 18 de Febrero de 2020, 6 de Julio de 2020, 21 de Agosto de 2020, 5 de Octubre de 2020, 7 de diciembre de 2020, 22 de enero de 2021 y 29 de abril de 2021.

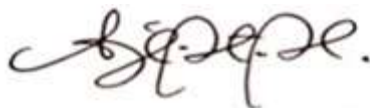
Tenemos entonces que no se dan los presupuestos necesarios para aplicar la terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2º, de la Ley 1564 de 2012, por tener como última actuación el cobro de títulos judiciales en fecha 29 de abril de 2021, escasamente han transcurrido un mes desde la última actuación, es decir, menos del término de que habla el mencionado artículo.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a decretar DESESTIMIENTO TACITO por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
2. Reconocer personería al JAIRO ANDRES PATIÑO CASTILLA como apoderado de los demandados ROBINSON ELOY MARTINEZ Y ALVARO GONZALEZ NUÑEZ, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al Artículo 76 CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **047**

SOLEDAD, **JUNIO 8 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO